

Cont. Pres.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0003
Reglamenta Ley N° 1920-A

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

VISTO:

El expediente N° 712-000017-2023, registro de la Oficina Central de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 1920-A se establece para el Sector Público Provincial, el Régimen Provincial de Adecuación de Precios para la provisión de Bienes o prestación de Servicios, reglamentándose mediante el Decreto Reglamentario N° 0013-2019.

Que es necesario reglamentar el principio del esfuerzo compartido previsto en el Artículo 4° de la Ley de Adecuación de Precios, disminuir el porcentaje de variación de referencia del 20% al 10%, modificar los factores de costo y sustituir el texto del Artículo 7° del Decreto Reglamentario, a los efectos de recomponer el equilibrio económico de los contratos de manera más eficiente.

Que a tales fines se sustituyen del Decreto Reglamentario N° 0013-2019 los Artículos 4° y 7°.

Que han intervenido la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0013-2019, el Artículo 4°, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4°.-Principio del esfuerzo compartido: El principio de esfuerzo compartido implica que el proveedor pierde una parte de lo que exceda del diez por ciento (10%) del mayor valor demostrado, distribuyéndose el sacrificio entre éste y el organismo contratante.

A esos efectos, una vez demostrado el mayor valor por parte del proveedor se debe determinar la Base de Cálculo para precisar la distribución del sacrificio que corresponde a cada parte.

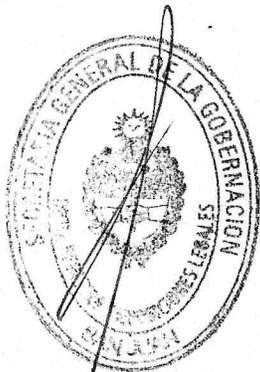
Sobre la Base de Cálculo las partes deben convenir el porcentaje sujeto a distribución, que no puede ser inferior al diez por ciento (10%) ni superior al cuarenta por ciento (40%) de la Base de Cálculo.

El sacrificio se distribuye en partes iguales entre contratante y contratado.

A los fines de esta norma se entiende por:

MAYOR VALOR DEMOSTRADO: Es el resultante de comparar el monto de la oferta o el que surja de la última adecuación, con el monto demostrado al momento de solicitar la adecuación de precios.

BASE DE CÁLCULO para determinar la distribución de esfuerzo compartido: Es el valor que excede el 10% y sobre la que se determina la distribución del sacrificio."



Certifico

ARTÍCULO 2º.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0013-2019, el Artículo 7º, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7º.-Admisibilidad de la adecuación de precios: La admisibilidad de la adecuación de precios queda sujeta a los siguientes requisitos y procedimiento:

1º) Variación de Referencia: Los precios de las contrataciones de provisión de bienes y/o prestación de servicios pueden ser adecuados en cualquier etapa de su ejecución, por la parte faltante de ejecución, cuando los precios ponderados de los factores de costos que los componen reflejen una variación de referencia equivalente o superior al diez por ciento (10%) respecto de los precios vigentes al momento de la oferta o el que surja en la última adecuación.

Para el cálculo de la variación de referencia del párrafo anterior, se utiliza la estructura de costos presentada en la solicitud del artículo 2º inciso 2) y los índices de evolución de precios de los factores de costos detallados en el inciso 2) del presente artículo.

Si la alteración en los costos es menor al 10% del monto ofertado o del que surge en la última adecuación, la adecuación de precios no es procedente.

La variación de precios de cada factor se calcula entre el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia prevista en el primer párrafo del presente artículo y el mes de la presentación de la oferta o al mes de la última adecuación, según corresponda.

2º) Factores de costos: Los Factores de Costos a considerar son los siguientes: 1) Alimentos y bebidas, 2) Prendas de vestir y calzado, 3) Servicios como agua, electricidad, gas, entre otros, 4) Combustibles, 5) Equipamiento, 6) Gastos de Mantenimiento, 7) Otros Bienes y Servicios, 8) Mano de Obra.

La Oficina Central de Contrataciones queda facultada para incorporar nuevos factores de costos.

3º) Índices de evolución de precios de los factores de costos: El Organismo contratante debe recurrir a información de precios que releve y publique el Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas de la Provincia de San Juan (IIEE) o el que en el futuro lo reemplace.

Para el supuesto que no se disponga de información del IIEE, se debe tomar el del Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC) o el del organismo que lo sustituya.

Para el Factor de Costo Mano de Obra puede recurrir al Acuerdo Salarial Homologado del Sindicato que corresponda.

El Organismo Contratante, en caso de ser necesario y conveniente puede recurrir a otros entes oficiales, previo consentimiento de la Oficina Central de Contrataciones.

4º) Informe- Remisión: El Organismo Contratante, debe investigar y analizar los precios de mercado vigentes, índices de evolución de precios, las alteraciones producidas en los costos y emitir un informe fundado suscripto por la Comisión de Adjudicación de la contratación.

Previo a aprobar o rechazar la solicitud de adecuación de precios, el Organismo Contratante debe remitir el análisis detallado de la procedencia del pedido de adecuación de precios y las actuaciones administrativas correspondientes, a la Oficina Central de Contrataciones, para su intervención e informe. Producido el mismo, ésta remite las actuaciones al Organismo Contratante, para la prosecución del trámite.

5º) Plazo: El plazo para expedirse sobre la aprobación o rechazo de la adecuación de precios, no puede exceder los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud o inicio del proceso de oficio. El plazo puede ser prorrogado por única vez y por igual término mediante resolución.

6º) Resolución: Habiéndose expedido la Oficina Central de Contrataciones, el Organismo Contratante, previo dictamen de Asesoría Letrada, debe emitir Acto Administrativo aprobando o rechazando la adecuación de precios.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO REGLAMENTARIO N° - -0003

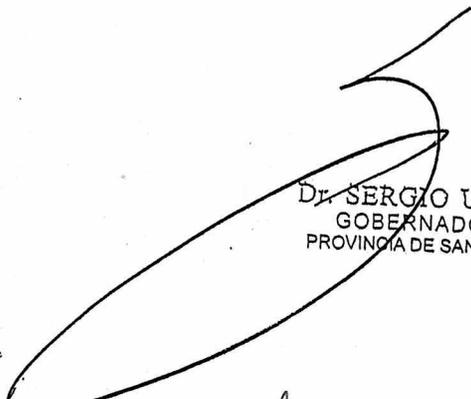
En el caso de que haya transcurrido el plazo o la prórroga del inciso 5º) del presente artículo, sin que se haya expedido la Autoridad del Organismo Contratante, la solicitud se considera rechazada.

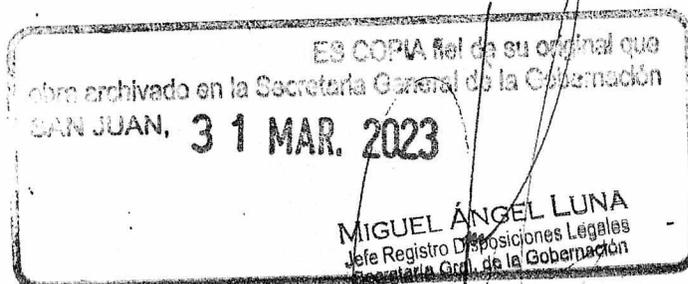
- 7º) **Acta de adecuación de precios.** El acta debe contener:
- a) Breve resumen de los antecedentes que motivan el inicio del proceso de adecuación de precios.
 - b) Descripción de los criterios de análisis utilizados para la adecuación de precios,
 - c) El monto correspondiente a los bienes y/o servicios que restan proveer o prestar, conforme los plazos contractuales, de acuerdo a los nuevos valores adecuados.
 - d) Indicación del momento a partir del cual rige la adecuación de precios acordada.
 - e) La constancia de la renuncia expresa e incondicionada del proveedor conforme lo previsto en el artículo 8º de la presente reglamentación.
 - f) Monto y porcentaje del principio de esfuerzo compartido determinado según el Artículo 4º de este Decreto Reglamentario.
- 8º) **Vigencia de los nuevos precios:** La adecuación de precios tiene efecto a partir del primer día del mes de presentación de la solicitud, siempre que la misma cumpla con las formalidades y requisitos exigidos por las normas vigentes al momento del inicio de las actuaciones administrativas.”

ARTÍCULO 3º.-Vigencia: Esta norma rige a partir del 1 de abril del año 2023, y se aplica además, a los trámites de adecuación de precios pendientes de resolución siempre que reúnan las formalidades y requisitos exigidos para su otorgamiento.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


Dr. SERGIO UÑAC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SAN JUAN



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILDA GUARNERI
JEFE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS